

DECRETO 1348 DE 1999

(julio 22)

por el cual se establece la Planta de Personal Administrativo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 2121 de 2005, artículo 8.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", presentó el estudio de que trata los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal administrativa, el cual obtuvo concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Oficio número 007625 del 28 de junio de 1999;

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 482 de 1998, Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999, el Instituto cuenta con el concepto favorable de viabilidad presupuestal para la modificación de planta de personal, comunicado mediante Oficio número 2402 de 23 de junio de 1999, emitido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", serán cumplidas por la planta de personal administrativo que se establece a continuación:

No. de cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

Despacho de la Rectoría

1 (Uno)

Rector de Institución Universitaria

0052

11

3 (Tres)

Asesor

1020

04

1 (Uno)

Profesional Universitario

3020

04

1 (Uno)

Secretario

5140

13

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

06

No. de cargos Planta global

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

2 (dos)

Vicerrector de Institución Universitaria

0065

06

4 (cuatro)

Decano de Institución Universitaria

0160

04

3 (Tres)

Jefe de División

2040

14

5 (Cinco)

Profesional Universitario

3020

11

2 (Dos)

Profesional Universitario

3020

09

2 (Dos)

Profesional Universitario (M. T.)

3020

08

1 (Uno)

Profesional Universitario

3020

06

No. de cargos Planta global

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

3 (Tres)

Profesional Universitario

3020

05

6 (Seis)

Profesional Universitario

3020

04

2 (Dos)

Analista de Sistemas

4005

11

2 (Dos)

Auxiliar de Técnico

4110

06

3 (Tres)

Técnico Administrativo

4065

11

2 (Dos)

Técnico Administrativo

4065

09

2 (Dos)

Técnico Administrativo

4065

08

1 (Uno)

Técnico Operativo

4080

11

1 (Uno)

Técnico Operativo

4080

08

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

5120

13

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

5120

12

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

5120

10

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

5120

09

4 (Cuatro)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

06

2 (Dos)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

05

6 (Seis)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

03

8 (Ocho)

Celador

5320

06

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

06

1 (Uno)

Enfermero Auxiliar

5345

11

5 (Cinco)

Operario

5330

05

1 (Uno)

Operario Calificado

5300

10

1 (Uno)

Operario Calificado

5300

09

1 (Uno)

Secretario

5140

11

7 (Siete)

Secretario

5140

08

7 (Siete)

Secretario

5140

06

Artículo 2° El Rector distribuirá los cargos de la Planta Global a que se refiere el Artículo primero del presente Decreto, mediante Resolución, y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 3° La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece por la presente norma, se hará conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes contados a partir de

la fecha de publicación del presente |decreto.

Parágrafo. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 4°. El Rector de la Institución, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, podrá crear y organizar mediante resolución, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, determinando las tareas que deberán cumplir con las consiguientes responsabilidades, fijarles su dependencia y denominación, teniendo en cuenta la estructura interna, designar el coordinador de cada uno de ellos y expedir las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 5°. El presente |decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 536 de marzo 30 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 22 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Educación,

Germán Bula Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.